

## RESOLUCIÓN No. 01286

**“POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN 00051 DEL 11 DE ENERO DE 2018 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”**

### LA SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad con la Ley 99 de 1993; el Decreto 1076 de 2015; los Acuerdos 257 de 2006 y 327 de 2008; los Decretos Distritales 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, y el Decreto 531 de 2010, modificado y adicionado por el Decreto 383 de 2018; las Resoluciones 2208 de 2016 y la 1466 de 2018, modificada por la Resolución 2185 de 2019; Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y,

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

Que, la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, con el objeto de atender el radicado No. **2011ER113985 del 12 de septiembre de 2011**, realizó visita el día 20 de septiembre de 2011, cuyos resultados se encuentran plasmados en el **Concepto Técnico No. 2011GTS2465 del 21 de septiembre de 2011**, mediante el cual se autorizó al señor **XAVIER RIPOLL CANALETA** para que ejecutara el tratamiento silvicultural de TALA de dos (2) individuos arbóreos de la especie araucaria y cerezo.

Que, a través del Concepto Técnico previamente mencionado, se determinó que, con el fin de dar cumplimiento a la compensación prevista, el beneficiario de la autorización debe garantizar la persistencia del recurso forestal talado consignando la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$390.452) M/Cte**, equivalentes a un total de 2.7 IVP's y .73 SMMLV a 2011, y por concepto de evaluación y seguimiento la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS (\$25.700) M/Cte**, de conformidad con lo establecido en el Decreto 531 de 2010 y Concepto Técnico 3675 del 22 de mayo de 2003.

Que, se efectuó visita técnica el día 31 de julio de 2014 en la Calle 135 No. 17 – 38, Barrio Contador de la ciudad de Bogotá, emitiendo para tal efecto el **Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07986 del 10 de septiembre de 2014** mediante el cual se dejó consignado lo siguiente:

“(…)

*Mediante visita realizada el día 31 de julio de 2014 se verificaron los tratamientos silviculturales autorizados por el concepto técnico 2011GTS2465 del 21 de septiembre de 2011, encontrando la tala de dos individuos de la especie Araucaria Excelsa y Prunus Serótina. En cuanto al pago por concepto*

## **RESOLUCIÓN No. 01286**

*de evaluación seguimiento y compensación, no se presentaron recibos de pago durante la visita y no se encuentran anexos. No requirió salvoconducto”.*

Que, mediante memorando con número de radicado 2020IE46145 del 27 de febrero de 2020, la Subdirección Financiera de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) remitió el comunicado de la Subdirección de Cobro No Tributario con radicado número 2020ER36936 por medio del cual se hizo la devolución de la Resolución 00051 del 11 de enero de 2018 debido a que:

“(…)

*una vez “Consultada la página de la Registraduría Nacional del Estado Civil, la de FOSYGA y OTRAS, el número de cedula de ciudadanía registrado en el acto administrativo principal, no se encontró dato alguno relacionado con el deudor, razón por la cual se debe aclarar el acto administrativo que constituye el título ejecutivo”. Por tal motivo, no es posible librar mandamiento de pago contra la misma.*

(…)”.

Que, una vez verificado el expediente **SDA-03-2015-5799**, se evidenció que se incurrió en un error, toda vez que en la Resolución 00051 del 11 de enero de 2018 se indicó que el señor **XAVIER RIPOLL CANALETA** se identifica con la Cédula de Ciudadanía No. 46.131.068. Previa revisión de los documentos aportados en la solicitud de autorización del tratamiento silvicultural mediante radicado número 2011ER113985 se certifica que el señor **XAVIER RIPOLL CANALETA** es ciudadano extranjero por lo que se identifica con la Cédula de Extranjería número 46131068-Z.

## **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”.*

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. [Modificado por el art. 214, Decreto Nacional 1450 de 2011.](#) Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación*

## **RESOLUCIÓN No. 01286**

de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación. (...). La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, determinó: “**Artículo 71º.-** De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior”.

Que es de advertir que con la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo prescribe en su artículo 308 un régimen de transición y vigencia que en cita prevé: “El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia.

Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior”. (Subrayado fuera de texto).

Que de la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 por el cual se expide el Código Contencioso Administrativo.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: “En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo”.

Que a través del artículo 103 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se estableció: “**Artículo 103. Naturaleza, objeto y funciones básicas de la Secretaría Distrital de Ambiente. Modificado por el art. 33, Acuerdo Distrital 546 de 2013.** La Secretaría Distrital de Ambiente es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera y tiene por objeto orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente. (...).”

### **RESOLUCIÓN No. 01286**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, dispuso en su artículo cuarto, numeral primero:

*“ARTÍCULO CUARTO. Delegar en el Subdirector de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, la proyección y expedición de los actos administrativos relacionados con el objeto, funciones y naturaleza de la Subdirección y que se enumeran a continuación:*

*1. Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.*

Consecuente con lo anterior, se dará aplicación a la Ley 1564 de 2012 Código General del Proceso que deroga el Código de Procedimiento Civil y que en su artículo 286 establece que **“Corrección de errores aritméticos y otros:** *“toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto. (...)*

*Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.*

Que a la luz de la Doctrina y la Jurisprudencia cuando un acto administrativo de carácter particular y concreto se somete a una aclaración o corrección material, sus efectos serán retroactivos y éste último se integra al acto que contiene la decisión de fondo, en razón a que el acto aclarado o corregido no incide ni modifica la situación jurídica creada y, por tanto, la voluntad de la administración permanece incólume.

Que, descendiendo al caso sub examine, se observa que el Acto Administrativo Resolución No. 00051 del 11 de enero de 2018 requiere de modificación toda vez que no se identificó de manera correcta al señor **XAVIER RIPELL CANALETA** pues su tipo de identificación no corresponde a la cédula de ciudadanía si no a la Cédula de Extranjería No. 46131068-Z.

Que, en atención a lo anteriormente expuesto, esta Subdirección, mediante el presente acto administrativo, ordenará la Modificación de los artículos primero, segundo y su párrafo y cuarto de la parte resolutive de la Resolución No. 00051 del 11 de enero de 2018.

En mérito de lo expuesto se,

### **RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. MODIFICAR** los artículos PRIMERO, SEGUNDO Y SU PARÁGRAFO y CUARTO de la parte resolutive de la **Resolución No. 00051** del 11 de enero de 2018, **“POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN, EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DE TRATAMIENTO**

**RESOLUCIÓN No. 01286**

*SILVICULTURAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia, los cuales quedarán así:*

**ARTÍCULO PRIMERO:** *Exigir al señor **XAVIER RIPOLL CANALETA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 46131068-Z, garantizar la persistencia del recurso forestal autorizado para tala, consignando por concepto de compensación la suma de **TRESCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS (\$390.452)**, equivalentes a **2.7 IVP's** y **.73 SMMLV** al año 2011, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2011GTS2465 del 21 de septiembre de 2011 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07986 del 10 de septiembre del 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código C17-017 "COMPENSACION POR TALA DE ARBOLES ". a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.*

**ARTÍCULO SEGUNDO:** *Exigir al señor **XAVIER RIPOLL CANALETA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 46131068-Z, a través de su representante legal o quien haga sus veces, consignar por concepto de evaluación la suma de **VEINTICINCO MIL SETECIENTOS PESOS M/Cte (\$25.700)**, según lo liquidado en el Concepto Técnico 2011GTS2465 del 21 de septiembre de 2011 y lo verificado en el Concepto Técnico de Seguimiento DCA No. 07986 del 10 de septiembre del 2014, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, para lo cual deberá acercarse a la ventanilla de Atención al Usuario de esta Secretaría Distrital de Ambiente (presentando copia del presente Acto Administrativo) y solicitar recibo de pago bajo el código E-08-815 "EVALUACIÓN/ TALA", a efectos de que con dicho recibo consigne en cualquier sucursal del Banco de Occidente.*

**PARÁGRAFO:** *El señor **XAVIER RIPOLL CANALETA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 46131068-Z, a través de su Representante Legal o quien haga sus veces, deberá remitir copia del recibo de la consignación de la obligación contenida en el anterior artículo, con destino al expediente SDA-03-2015-5799.*

**ARTÍCULO CUARTO:** *Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **XAVIER RIPOLL CANALETA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 46131068-Z, en la Calle 135 No.17-38, del Barrio Contador en la ciudad de Bogotá, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984. La mencionada diligencia podrá adelantarla en su propio nombre o a través de autorizado y/o apoderado para dichos efectos, de conformidad con lo previsto por los artículos 44, 45 y concordantes del Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El presente Acto Administrativo se integra en todas sus partes a la **Resolución No. 00051** del 11 de enero de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, conforme a lo señalado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

### **RESOLUCIÓN No. 01286**

**ARTÍCULO TERCERO.** Las demás disposiciones contenidas en la **Resolución No. 00051** del 11 de enero de 2018, proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, continuarán vigentes, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente providencia al señor **XAVIER RIPOLL CANALETA**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 46131068-Z, en nombre propio o a través de su autorizado, en la Calle 135 No. 17-38 de la ciudad de Bogotá D.C., de conformidad con lo previsto en el artículo 44 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

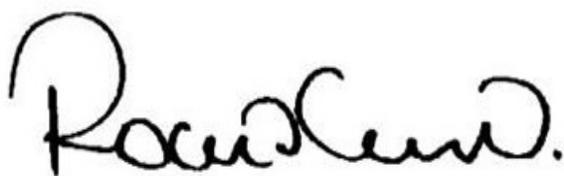
**ARTÍCULO QUINTO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

**ARTÍCULO SEXTO.** Publicar la presente en el boletín ambiental, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente providencia procede recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 50, 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, atendiendo a lo establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

### **NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2021**



**CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR**  
**SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE**

SDA-03-2015-5799

**Elaboró:**

MARIA ALEJANDRA MONTOYA MEJIA C.C: 1076623605 T.P: N/A

CONTRATO  
CPS: 20210999 DE  
2021

FECHA  
EJECUCION:

11/05/2021

**Revisó:**

Página 1 de 7

**RESOLUCIÓN No. 01286**

SANDRA PATRICIA RODRIGUEZ VARGAS	C.C: 52784209	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20210241 de 2021	FECHA EJECUCION:	11/05/2021
CAROLINA ESLAVA GALVIS	C.C: 63337114	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211175 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/05/2021
<b>Aprobó:</b>					
CAROLINA ESLAVA GALVIS	C.C: 63337114	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 20211175 DE 2021	FECHA EJECUCION:	12/05/2021
<b>Firmó:</b>					
CARMEN ROCIO GONZALEZ CANTOR	C.C: 51956823	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	24/05/2021